
Código de Ética Profesional



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Este Código de Ética ha sido elaborado por la Comisión Nacional de Deontología y aprobado por los órganos competentes del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Esta norma básica será ampliada y complementada en el próximo futuro.

Todos los profesionales de la auditoría encuadrados en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España están sujetos al cumplimiento del mismo.

La aplicación práctica de este Código debe considerarse dentro del contexto del conjunto de la legislación y normativa aplicables a los profesionales de la auditoría.

La interpretación y desarrollo del Código corresponde a la Comisión Nacional de Deontología.

INTRODUCCIÓN

Este Código de Ética, que está basado en el Código de Ética de la IFAC, establece los principios éticos fundamentales aplicables a los profesionales de la auditoría y ofrece un marco de referencia conceptual para la aplicación de los mismos. La existencia de este Código de Ética está justificada por el hecho de que uno de los rasgos esenciales de la profesión de auditoría es la responsabilidad pública del auditor en relación con la información financiera, lo cual va más allá de la satisfacción de las necesidades de cada cliente en particular. La defensa del interés público requiere que el auditor aplique los principios éticos contenidos en este Código. El marco conceptual proporciona una guía en relación con los principios éticos fundamentales aplicables en el desarrollo de la profesión de auditoría. Los profesionales de la auditoría tienen que aplicar este marco conceptual con objeto de identificar las amenazas al cumplimiento de estos principios fundamentales, evaluar su importancia y aplicar las necesarias salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, de tal forma que no se ponga en entredicho el cumplimiento de los principios fundamentales.

ENFOQUE DEL MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL

Las circunstancias en las que los profesionales de la auditoría desarrollan su actividad pueden dar origen a amenazas concretas en relación con el cumplimiento de los principios éticos fundamentales. Resulta imposible definir la totalidad de las situaciones que pueden originar tales amenazas y concretar las actuaciones que pudieran mitigar las mismas. Por otra parte, existe una notable variedad en la naturaleza de los trabajos desarrollados por los profesionales de la auditoría, lo cual implica que los riesgos y amenazas que afectan a cada tipo de trabajo sean diferentes y requieran, por tanto, la aplicación de medidas y salvaguardas diferentes. Como consecuencia de ello, el interés general requiere un marco conceptual que permita al profesional de la auditoría identificar, evaluar y responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar al cumplimiento de los principios éticos fundamentales.

El profesional de la auditoría debe establecer los controles y procedimientos necesarios que le permitan identificar cualquier amenaza significativa que pueda afectar al desarrollo de su práctica profesional y, en la medida de lo posible, planificar las acciones apropiadas para cada tipo de amenaza.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Este Código de Ética desarrolla los siguientes principios éticos fundamentales que debe de cumplir el profesional de la auditoría:

- A. Integridad
- B. Objetividad
- C. Competencia y diligencia profesional
- D. Secreto profesional
- E. Profesionalidad.

A. INTEGRIDAD

El principio de integridad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de ser honestos y francos en sus relaciones profesionales y de negocios. La integridad lleva asociada igualmente la imparcialidad y la veracidad. Un profesional de la auditoría no debe estar asociado a informes, declaraciones, comunicaciones o cualquier otra información cuando tenga la certeza de que exista o pudiera existir un riesgo significativo en relación con:

- a. La inclusión de aseveraciones falsas o que puedan conducir a errores significativos.
- b. La inclusión de aseveraciones o informaciones suministradas imprudentemente.
- c. La omisión de información o la inclusión de información confusa cuando dichos aspectos conduzcan o pudieran conducir a interpretaciones erróneas.

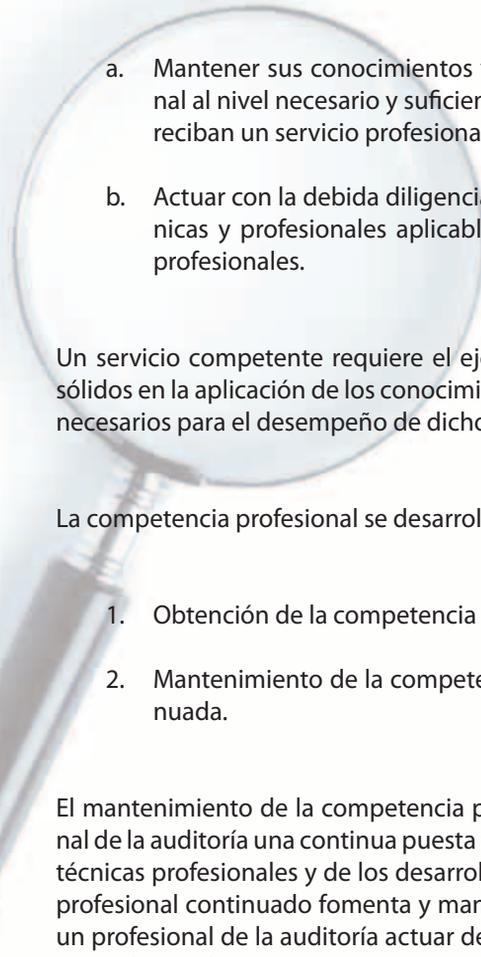
B. OBJETIVIDAD

El principio de objetividad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de no permitir que su criterio y juicio profesional se vean afectados por sesgos, conflictos de interés o influencias de terceros.

Un auditor profesional puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar a su objetividad. Resulta imposible definir o tipificar en forma precisa todas las situaciones que puedan presentarse. Todas aquellas relaciones que puedan implicar sesgos indebidos o puedan influir de manera inapropiada en el criterio del profesional de auditoría deben ser evitadas.

C. COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONAL

El principio de competencia y diligencia profesional impone a los profesionales de la auditoría las siguientes obligaciones:

- 
- a. Mantener sus conocimientos y su capacidad técnico-profesional al nivel necesario y suficiente para asegurar que los clientes reciban un servicio profesional competente.
 - b. Actuar con la debida diligencia de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables cuando presten sus servicios profesionales.

Un servicio competente requiere el ejercicio de criterios profesionales sólidos en la aplicación de los conocimientos y las técnicas profesionales necesarios para el desempeño de dicho servicio.

La competencia profesional se desarrolla en dos fases separadas:

1. Obtención de la competencia profesional inicial.
2. Mantenimiento de la competencia profesional de forma continuada.

El mantenimiento de la competencia profesional requiere del profesional de la auditoría una continua puesta al día de los conocimientos de las técnicas profesionales y de los desarrollos de los negocios. El desarrollo profesional continuado fomenta y mantiene la habilidad que permite a un profesional de la auditoría actuar de forma competente en su entorno profesional.

La diligencia profesional abarca todo lo relacionado con la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de cada mandato y su ejecución cuidadosa, precisa y oportuna.

Un profesional de la auditoría debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que sus colaboradores profesionales tengan el entrenamiento y la supervisión adecuados.

El profesional de la auditoría deberá informar siempre que sea oportuno a sus clientes u otros usuarios de sus servicios profesionales de las limitaciones inherentes a sus servicios para evitar que se confunda o malinterprete el contenido y significado de la opinión del auditor.

D. SECRETO PROFESIONAL

El principio del secreto profesional impone a los profesionales de la auditoría la obligación de abstenerse de:

- a. Revelar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, sin una autorización apropiada y específica, a menos que exista un derecho o deber profesional o legal que lo exija o permita; y
- b. Utilizar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales para su ventaja personal o la de terceros.

El profesional de la auditoría debe mantener el secreto profesional, incluso en su entorno social. Debe estar atento a la posibilidad de una revelación inadvertida, en particular en circunstancias tales como las que se derivan de una relación familiar o de amistad.

Un profesional de la auditoría también debe mantener el secreto profesional en relación con la información que le haya sido facilitada por un potencial cliente en perspectiva.

Un profesional de la auditoría también debe mantener el secreto profesional, en su caso, dentro de la firma a la que pertenezca excepto por lo que sea estrictamente necesario para el desarrollo del trabajo profesional.

Un profesional de la auditoría debe tomar todas las medidas razonables para asegurar que el personal colaborador bajo su control y las personas a las que realiza consultas o solicita ayuda respeten también el secreto profesional.

La necesidad de cumplir con el principio de secreto profesional se mantiene aún después de finalizar las relaciones entre un profesional de la auditoría y un cliente. Cuando un profesional de la auditoría cambia de actividad u obtiene un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar la experiencia y conocimientos adquiridos en su actividad profesional previa. Sin embargo, no deberá utilizar o revelar ninguna información confidencial obtenida o recibida como resultado de una relación profesional previa.

A continuación se indican una serie de circunstancias en las cuales pudiera requerirse a los profesionales de la auditoría la revelación de información confidencial o en las que esa revelación pueda ser adecuada:

- a. La revelación está permitida por ley y autorizada por el cliente.
- b. Se requiere la revelación por la normativa legal, en casos como los siguientes:
 1. Para la elaboración de documentación u obtención de otras evidencias como parte de procedimientos judiciales.
 2. En caso de revelación a las autoridades públicas que, en su caso, correspondan de infracciones significativas de la ley que se pongan de manifiesto en la actividad profesional; y

- c. En caso de existencia de un derecho y/o deber profesional de revelación de información, siempre que la ley no lo prohíba, en los siguientes casos:
 - 1. Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo profesional o regulador.
 - 2. Para responder a un requerimiento o investigación por un organismo profesional o regulador.
 - 3. Para proteger los intereses profesionales de un profesional de la auditoría en el curso de actuaciones judiciales.
 - 4. Para cumplir con las normas técnicas y requerimientos éticos.

A efectos de decidir si se revela información confidencial, los profesionales de la auditoría deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Si los intereses de cualquiera de las partes interesadas, incluyendo terceros, pudieran verse afectados, aunque el cliente consienta en la revelación.
- b. Aun en el caso de que toda la información relevante sea conocida y haya sido debidamente sustanciada hasta donde haya sido factible, cuando la situación implique hechos no suficientemente probados, información incompleta o conclusiones sin justificación adecuada, se requiere usar el criterio profesional para determinar el tipo de revelación que se hará, si fuese el caso; y
- d. El tipo de comunicación esperada y a quién se dirige la misma. En particular, los profesionales de la auditoría deben satisfacerse de que la comunicación de la información revelada se dirige a los receptores apropiados.

E. PROFESIONALIDAD

El principio de profesionalidad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos aplicables y evitar cualquier acto que pudiera originar descrédito a la profesión. Dentro de ello se incluye cualquier hecho cuyo conocimiento por parte de un tercero, con una formación y comprensión suficiente de toda la información relevante, pudiera resultar en un juicio que afectase negativamente a la buena reputación de la profesión.

Al ofrecer y promocionar sus servicios los profesionales de la auditoría no deben dañar la reputación de la profesión. Los profesionales de la auditoría deben ser honestos y veraces y no deben:

- a. Hacer aseveraciones exageradas sobre los servicios que son capaces de prestar, las aptitudes que poseen, o la experiencia de que disponen.
- b. Hacer referencias que denigren a terceros o comparaciones injustificadas con el trabajo de otros.

AMENAZAS Y SALVAGUARDAS

El cumplimiento de los principios éticos fundamentales puede, potencialmente, verse amenazado por una amplia variedad de circunstancias. La mayor parte de esas amenazas puede clasificarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a. Amenazas a los intereses propios, ya sean intereses económicos o de otro tipo, tanto del propio profesional de la auditoría como de un familiar cercano.
- b. Amenazas de autorrevisión, lo cual puede ocurrir cuando el mismo profesional de la auditoría se encuentra en la situación de revisar o reevaluar su propia opinión y juicio o trabajo previo.

- c. Amenazas de abogacía o de mediación, que pueden ocurrir cuando el profesional de auditoría promueve o defiende en un momento determinado una opinión, un criterio o unos intereses hasta el punto de que posteriormente pudiera quedar en entredicho su objetividad.
- d. Amenazas de familiaridad, lo cual puede ocurrir cuando, debido a una relación cercana (por consanguinidad, afinidad u otra causa) un profesional de la auditoría puede ver mermada su objetividad e imparcialidad, y
- e. Amenazas de intimidación, lo cual puede ocurrir cuando es posible que un profesional de la auditoría pueda ser disuadido de actuar objetivamente, como resultado de amenazas reales o percibidas.

Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir las amenazas a niveles aceptables o controlables pueden provenir de la aplicación de las normas profesionales y de la legislación vigente, de los controles establecidos por el propio profesional de la auditoría o de sus propias actuaciones específicas con arreglo a este marco de referencia.

Las salvaguardas de tipo normativo incluyen, pero no están limitadas a:

- Requisitos de formación, entrenamiento y experiencia para tener acceso a la profesión
- Requisitos de formación profesional continuada
- Normas profesionales
- Procedimientos de control y disciplinarios profesionales o regulados
- Revisión externa por un tercero legalmente facultado de los informes, comunicaciones o información generados por profesionales de la auditoría
- Sistemas de denuncia adecuados y debidamente divulgados, bajo la tutela de la profesión o de un regulador.

El profesional de la auditoría puede llegar a encontrarse en circunstancias que le lleven a una situación de conflicto como consecuencia de la aplicación de las normas éticas. Si tal tipo de situación llegara a presentarse, deberá sopesar todos los factores que intervienen en la situación, los hechos relevantes, los posibles cursos de acción y los efectos que tales cursos de acción puedan producir sobre su actuación profesional y sobre terceros. En caso de que no pueda encontrar una salida apropiada al conflicto, podrá solicitar la opinión o consejo de otros profesionales de la auditoría y de su Corporación Profesional. Una vez agotadas todas las vías razonables de salida de conflicto ético sin que sea posible su resolución, el auditor deberá renunciar al mandato o al cliente.

